



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 159/2018 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 159/2018 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 20 de julio 2018

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes para Sordos.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 159/2018

En Madrid, a 20 de julio de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el escrito presentado por D. Josu Gómez Villar, Presidente de la Federación Madrileña de Deportes para Sordos (FMDS) que tuvo entrada en el TAD el 17 de julio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de julio de 2018 se ha recibido en el Tribunal Administrativo del Deporte el escrito presentado por d. Josu Gómez Villar, Presidente de la federación Madrileña de Deportes para Sordos (FMDS).

SEGUNDO. El 17 de julio de 2018 se solicitó de la FEDS informe elaborado por el órgano que dictó el ACTO recurrido y el expediente. Se remitió el mismo día, 17 de julio de 2018, junto con el informe y la documentación relativa a otro expediente relativos al proceso electoral.

El 20 de julio de 2018 tiene entrada en el TAD un escrito de D. Josu Gómez y del Secretario de la Federación madrileña comunicando que se ha otorgado un poder notarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer el recurso interpuesto con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y lo que prevé el Reglamento Electoral de la FEDS. En concreto, el recurrente impugna un acuerdo de la Junta Electoral y, con arreglo al artículo 63 d/ del Reglamento Electoral, el TAD será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra “las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral...por la Junta Electoral de la RFEP en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento”.



SEGUNDO. En el escrito remitido al Tribunal Administrativo del Deporte no se consigna la resolución recurrida, si bien solicita su anulación. También se pide una suspensión del procedimiento sin ningún tipo de motivación.

A pesar de la aparente falta de objeto, parece poder deducirse que se está presentando un recurso impugnando la decisión de la Junta Electoral de que, en la Asamblea de elección del Presidente, las Federaciones estén representadas por su Presidente o la persona designada por éste de acuerdo con su propia normativa. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial que regula los procesos electorales y en el propio Reglamento Electoral que, en su artículo 15.3, establece que la representación de las Federaciones autonómicas corresponde a su Presidente o a quien de acuerdo con su propia normativa le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones.

El recurrente parece pretender que acuda la tesorera de la Federación madrileña y para ello invoca el artículo 40 de los Estatutos de su Federación, según los cuales, dice, el Presidente ostenta la representación legal de la Federación Madrileña de Deportes para Sordos, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.

Pues bien, de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento Electoral que remite a la normativa de cada Federación, en relación con artículo 40 de los Estatutos de la Federación madrileña, solo cabe concluir que es necesario que el Presidente otorgue poder a quien pretenda que lo represente, no siendo suficiente un mero escrito suyo que no deja de ser una simple autorización, pero no una representación.

TERCERO. En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, la misma se presenta ausente de toda motivación, no apreciándose circunstancia que pudiera determinar la misma.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

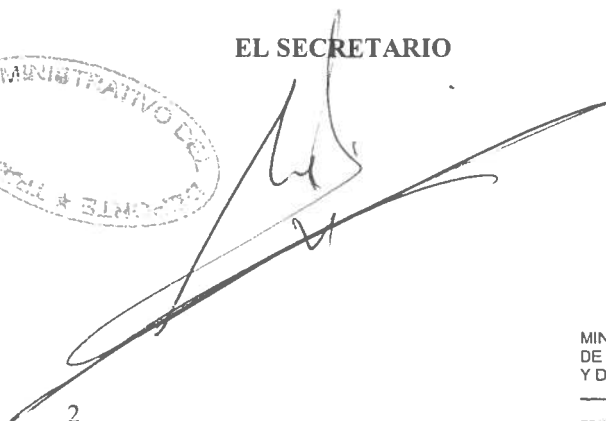
DESESTIMAR el recurso presentado el 17 de julio de 2018 por D. Josu Gómez Villar, Presidente de la Federación Madrileña de Deportes para Sordos (FMDS).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA



EL SECRETARIO



2

